

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia interpuesto por DIOSELINA ARBOLEDA ALZATE contra COLPENSIONES, deberá la parte ejecutante manifestar si encuentra satisfechas la totalidad de las pretensiones con el depósito judicial consignado por Colpensiones mediante el cual pretende se entienda se perfeccionó el pago total de la obligación (Art. 461 Ley 1564 de 2012), o, si pese al pago recibido, no encuentra satisfechas las totalidad de las pretensiones del proceso ejecutivo y por tal razón desea continuar con el trámite del mismo.

Para el efecto, deberá asumir la obligación de adelantar dentro de los próximos treinta (30) días las gestiones pertinentes, necesarias y eficaces para dar impulso al proceso, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal; lo anterior so pena de la aplicación de figura del desistimiento tácito del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

ESTADOS No. \_\_\_\_\_ fijados hoy en la secretaría de  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín \_\_\_\_\_ de 2022.

---

Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f58d166e1a12f6db1e37ac6c4ca5006a1b2c595f01037811f4b1942e30a939**

Documento generado en 25/03/2022 05:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**